



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 28301, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

*** LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 28301, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 1.- Modificación del segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Conformación

(...).

“Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por los Congresistas propuestos por la Junta de Portavoces, observando en su conformación la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralidad señalados en el artículo 34 del Reglamento del Congreso, a fin de que se encargue del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes”:

(...)”.

Lima, 29 de abril de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición legislativa tiene como objetivo el reformar el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, con la finalidad de que se pueda adecuar la normativa vigente a la composición política actual del Parlamento, en la que coexisten diez grupos parlamentarios, de forma tal que mediante este mecanismo se faciliten los consensos y acuerdos que sean necesarios para elegir próximamente a los magistrados del Tribunal Constitucional que reemplacen a los que están por concluir con su mandato previsto en la ley orgánica de este órgano constitucional autónomo.

Desde la perspectiva del Derecho Público, la Constitución Política del Perú contiene una serie de mandatos explícitos e implícitos para los poderes públicos que implican la actuación de sus organizaciones. Dicha actuación se desarrolla mediante el ejercicio de ciertas potestades y técnicas previstas en el ordenamiento jurídico, incluso en la propia Constitución. Las potestades previstas en esta última son permanentes en tanto que no se apruebe una reforma constitucional, pero las señaladas en la legislación pueden ir variando conforme lo determine el legislador.

En este sentido, el tercer párrafo del artículo 201 de la Constitución Política establece que “Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros”. Esta norma constitucional habilita al Congreso a ejercer la atribución de elegir a los miembros del Tribunal Constitucional, para lo cual, la propia Carta Política exige de la Representación Nacional un gran consenso para llegar a número de votos necesario que permita dicha elección.

En este contexto, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que es la norma de desarrollo de las normas constitucionales relativas a la elección de los miembros del Tribunal Constitucional y sus competencias, prevé actualmente en esta materia que el Pleno del Congreso *“designa una Comisión especial integrada por siete o nueve congresistas, respetando en lo posible la proporcionalidad y pluralidad de cada grupo parlamentario en*

el Congreso, para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes: (...)”.

Esta norma legal no permite en la actualidad la facilitación de los consensos y acuerdos que deban requerirse para que se pueda tomar una decisión con un número de votos suficientes y necesarios para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, dado que impide que la comisión especial pueda estar integrada por Congresistas de todas las fuerzas políticas y en la proporción que represente el Grupo Parlamentario en la composición política del Parlamento. Por ello, es necesario y razonable proponer la reforma del segundo párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de forma tal que la esta importante tarea, propia del procedimiento de elección, pueda ser llevado a cabo, obviando la técnica del número específico de integrantes, por una comisión especial que esté conformada por los Congresistas que los grupos parlamentarios determinen, observando en ello la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralidad consagrados en el artículo 34 del Reglamento del Congreso para la conformación de las comisiones.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta solo tiene un efecto inmediato en el procedimiento de elección establecido por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Este procedimiento, si bien previsto en la referida ley orgánica, es típico y privativo del Congreso de la República ya que la Constitución Política le ha dotado al Parlamento del mandato de elegir a los miembros del Tribunal Constitucional. Por lo mismo, el Reglamento del Congreso contiene las normas relativas a la conformación de las comisiones y son en atención a ellas que estos órganos parlamentarios son organizados por el propio Congreso para el pleno ejercicio de sus funciones constitucionales, entre ellas, la de designar a los altos funcionarios del Estado que señale la Constitución.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

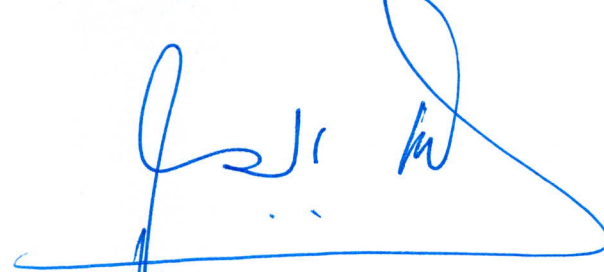
La presente proposición legislativa no irroga gasto alguno al Estado y en particular al Congreso de la República, dado que su aprobación únicamente incidirá en el procedimiento parlamentario de la conformación de la comisión especial encargada del proceso de elección de los miembros del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Constitución Política y el artículo 6 del Reglamento del Congreso.

Lima, 29 de abril de 2019.

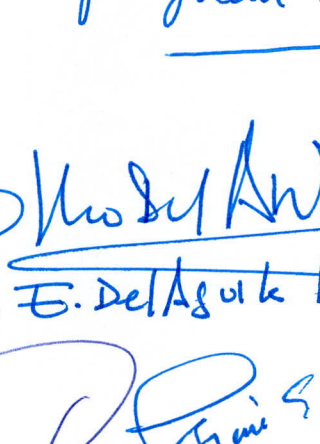

C. TUBINO
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

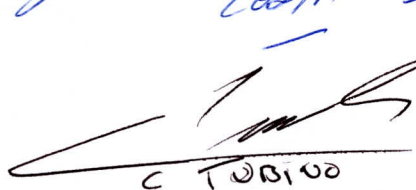
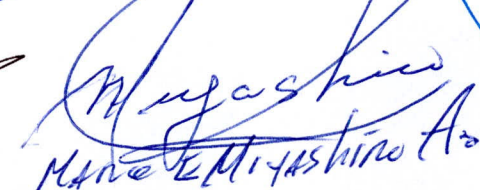
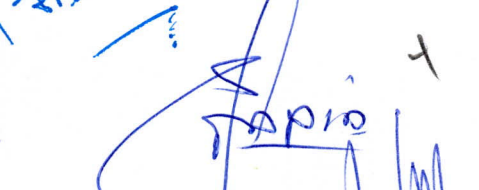


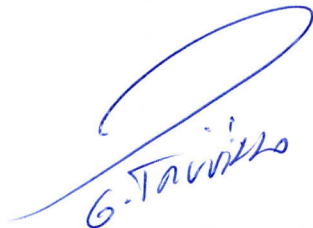

RICHARD ARCE CACERES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

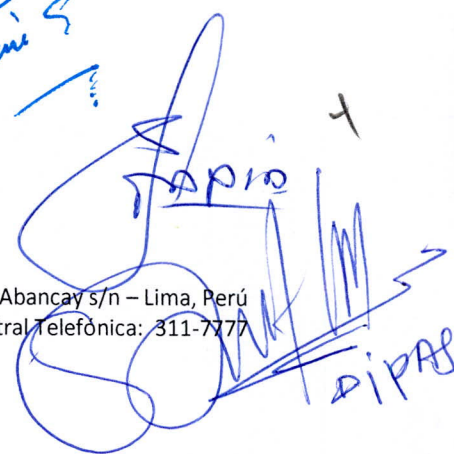

ARILA C21

Juan Sheput



E. Del Aguila Herrera

E. Del Aguila Herrera

E. Del Aguila Herrera

C. TUBINO

Mano E. Del Aguila Herrera

E. Del Aguila Herrera


G. TAVINHO


E. Del Aguila Herrera
DIPAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de Abril del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4253 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO: -


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de abril de 2019

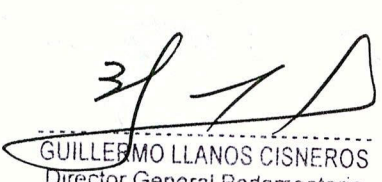
En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del trámite de envío a comisión y la ampliación de Agenda.-----


GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de mayo de 2019

Fue aprobada la cuestión previa para que el proyecto de Ley 4253 pase a la Comisión de Constitución y Reglamento, por 87 votos a favor, 8 votos en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----


GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA